



Expediente No. 2017-190

**SECRETARIA. JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO
DE BARRANQUILLA. Nueve (9) de marzo de dos mil veintiuno (2021)**

En la fecha al Despacho de la señora Juez, el proceso ordinario laboral de EMILSE CAROLINA MANTILLA FLOREZ contra INVERSIONES DENTALES DEL CARIBE S.A.S, informándole que venció el termino concedido a la parte demandada para presentar la subsanación de la contestación a la demanda, sin que esta hubiese sido atendida. Sírvase Proveer.


WENDY OROZCO MANOTAS
SECRETARIA

**JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
BARRANQUILLA, NUEVE (9) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)**

De conformidad con el informe secretarial que antecede y a la vista el expediente, se advierte que el auto que inadmitió la contestación de la demanda presentada por la demandada INVERSIONES DENTALES DEL CARIBE S.A.S, se notificó por estado el día 14 de octubre de 2020, indicándole a las demandadas, que contaban con cinco (05) días para subsanar las falencias anotadas en dicho proveído, con respecto a su pronunciamiento sobre los hechos fundamentos y razones de derecho de su defensa y su pronunciamiento sobre los hechos de la demanda.

Así las cosas el término para subsanar las contestación de la demanda feneció el día 21 de octubre de 2020, sin que hasta la fecha se haya presentado escrito subsanatorio de la contestación, razón por la cual el Juzgado tendrá por no contestada la demanda por parte de la demandada INVERSIONES DENTALES DEL CARIBE S.A.S, de conformidad a lo previsto en el parágrafo 3 del artículo 31 del C.P.T. y de la S.S. y procederá a señalar fecha para la celebración de la audiencia prevista en el artículo 77 del CPT Y SS.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: Tener por no contestada la demanda por la demandada INVERSIONES DENTALES DEL CARIBE S.A.S, por las razones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO: Señalar el lunes 28 de junio del año 2021 a la hora de las 08:30 AM, como fecha y hora para la práctica de la audiencia prevista en el artículo 77 del CPT y SS, a través de la plataforma Teams de Microsoft 365.

TERCERO: En cumplimiento del artículo 3 del Decreto 806 de 2020, se requiere a los sujetos procesales, en especial a los apoderados judiciales, para que previo a la

Palacio de Justicia, Carrera 44 No. 38 - 80, Edificio Antiguo Telecom - Piso 4
Telefax: 3885005 extensión 2025. www.ramajudicial.gov.co
Correo: lcto06ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia





audiencia y en caso de encontrarse pendiente, den cumplimiento a las cargas procesales y probatorias no aportadas; y 10 minutos antes de la hora prevista en el numeral anterior, verifiquen su conexión a la red, así como la de los intervinientes a su cargo, realizando las gestiones de inicio en sus respectivos ordenadores o computadores e ingreso en el aplicativo o plataforma señalada; ello en aras de garantizar su conexión, el inicio de la audiencia en la hora prevista y la efectividad de la diligencia.

CUARTO: En cumplimiento del Decreto 806 de 2020 y del Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020 y sus modificaciones, por Secretaría, agéndese la presente audiencia en el calendario web del Juzgado, publíquese en la página web de la rama judicial en el espacio asignado y respectivo y envíese correo electrónico a los apoderados judiciales remitiendo copia de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


ANGELA MARÍA RAMOS SÁNCHEZ


JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
HOY, 10 de marzo de 2021, SE NOTIFICA EL ANTERIOR AUTO POR
ESTADO No. 9

N